## ORDENANZA Nº 740

## VISTO:

La necesidad de crear un servicio especial de recolección de residuos, en nuestro Municipio;

## **CONSIDERANDO:**

Que el sistema que se presenta actualmente, no contempla la diversidad de actividades que se prestan, en especial las actividades relacionadas con las practicas médicas y la química, ya que estos residuos son altamente contaminantes, y se deben recolectar en forma especial y ser tratados en forma diferencial;

Que los residuos desechados por comercios, e industrias, que fabrican y/o comercializan productos comestibles y/o listos para consumo, y toda otra actividad, que por el volumen y/o característica merecen una especial atención;

Que la normativa vigente no contempla la prestación de este servicio, y ante la necesidad de armonizar lo establecido en el artículo 275 de la Ordenanza Nº 430 con la presente ordenanza, se hace necesaria la modificación del mencionado Art. a fin de poner en funcionamiento el servicio especial de recolección de residuos.

Que la aplicación del servicio, con cargo, no significa una doble imposición, ya que el hecho imponible de las actividades que comprende no contempla la recolección de residuos, ni en volumen, ni en su característica. Por otro lado y sobre las contribuciones sobre propiedades, quienes ejercen las actividades contempladas en la presente ordenanza, y son propietarios, esta contribución no tiene en cuenta, el volumen ni la característica de los residuos productos de la actividad que desarrollan;

Que la presente ordenanza no se contrapone con lo estipulado en la constitución provincial, ni ley orgánica de municipalidades;

## EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO PRIMERO: crease un servicio especial de recolección de residuos.

ARTÍCULO SEGUNDO: este servicio especial, tiene carácter obligatorio, y comprende las siguientes actividades relacionadas con: hospitales, clínicas, sanatorios, consultorios médicos y odontológicos, estaciones de servicio con venta de combustibles líquidos y gaseosos, negocios de venta de derivados del petróleo, lavaderos, casa de ventas de repuestos del automotor y afines, hoteles de todas las categorías, moteles y hospedajes, como así también a, bares, confiterías, pizzerías, cafés, locales bailables en todos sus tipos y categorías, parrilladas, restaurantes, casas de comida, supermercados, minimercados, panaderías, carnicerías, fabricas de chacinados, y todas otras donde se produzcan alimentos listos para el consumo, y que luego son la característica fundamental de sus desperdicios o basuras y todo negocio o actividad que por el volumen o características de sus residuos, basuras o desperdicios necesitan una especial recolección y tratamiento.

<u>ARTÍCULO TERCERO</u>: a los efectos de la aplicación de la presente ordenanza, modificase el artículo 275 de la Ordenanza N° 430 "código tributario municipal", que quedara redactado de la siguiente manera "por los servicios especiales de extracción y de retiro de

arboles, escombros, animales muertos, ext. desde el interior de los domicilios, se abonarán los impuestos que en cada caso establezca la ordenanza fiscal anual.

Declárese obligatoria el servicio especial de recolección de residuos, basuras o desperdicios, en horarios y modalidades distintas a las habituales, fijadas para la recolección domiciliaria, comprendiendo a negocios, comercios, industrias, actividades relacionadas con la medicina, bioquímica, química y a toda otra actividad que por el volumen o características merezca una especial recolección y tratamiento.

Para gozar de este beneficio, deberán inscribirse en la municipalidad;

La tasa correspondiente al servicio, será fijada por el departamento Ejecutivo Municipal en la Ordenanza Fiscal Anual, según la frecuencia del servicio.

<u>ARTÍCULO CUARTO</u>: queda prohibida la extracción de basura, residuos y/o desperdicios a la vía pública, a quienes ejerzan actividades comprendidas en la presente ordenanza.

<u>ARTÍCULO QUINTO</u>: AUTORIZASE al departamento Ejecutivo Municipal a afectar el personal y elementos necesarios, para el buen funcionamiento de este servicio.

<u>ARTÍCULO SEXTO</u>: La dirección de Rentas Municipales, será la encargada de elevar y mantener actualizado el padrón respectivo, como así también del control de las normativas vigentes.

<u>ARTÍCULO SÉPTIMO</u>: AUTORIZASE al D.E.M. a establecer los montos de las multas resultantes del incumplimiento, tanto de las normativas vigentes, como de la reglamentación que a tal efecto se confeccionara.

<u>ARTÍCULO OCTAVO</u>: en concordancia con lo establecido en el artículo 5 de la presente ordenanza, facultase al D.E.M. a analizar la posibilidad de que el servicio especial de recolección sea efectuado por el Municipio, por sus propios medios, o en efecto, llamar a licitación para el otorgamiento de la respectiva concesión del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: COMUNIQUESE, COPIESE Y ARCHIVESE.